

Señora Juez. Me permito comunicarle que revisado el expediente digital, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvasse proveer.

MILEIDY ROJAS
secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE TRECE DE DOS MIL VEINTE.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Zoraida Ramírez Sánchez.
Demandado:	Bairon Caballero Ballesteros.
Radicado	05001400300520170004300.
Providencia:	Interlocutorio N° 258.
Decisión:	Termina proceso por transacción (Sin Sentencia).

Agréguese al expediente documento por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante allega el documento que contiene el acuerdo transaccional, así como el pago realizado, registro de operación 100389777 en BANCOLOMBIA, por un valor en efectivo de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), suscrito por las parte demandante y el demandado, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 312 del CGP en concordancia con el artículo 1625 del C.C, habrá de darse por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA por estar dados todos los presupuestos para ello, y, en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo acordado por las partes.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **ZORAIDA**

RAMÍREZ SÁNCHEZ en contra del señor **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS**, en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el derecho que posee el demandado en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°034-30471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo -Antioquia. Comunicado mediante oficio 1085 del 19 de abril de 2017. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que recae sobre el establecimiento de comercio denominado BRASAS ANTIOQUEÑAS de propiedad del demandado, Matrícula mercantil 21-545623-02, Cámara de Comercio de Medellín-Antioquia. Líbrese el correspondiente oficio

CUARTO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente.

QUINTO: la presente decisión deberá notificarse por estado electrónicos y remítase al correo electrónico info@amabogados.com.co de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.